



Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, a 17 de febrero de 2026.

“(…)

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y SEDE DEL JUZGADO SUPERNUMERARIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATLIXCO A JUZGADO SUPERNUMERARIO CON JURISDICCIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, CON COMPETENCIA EXCLUSIVA PARA EL DICTADO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS EN MATERIA CIVIL.

PRIMERO.- Se modifica la denominación del Juzgado Supernumerario del Distrito Judicial de Atlixco, para quedar como Juzgado Supernumerario con Jurisdicción en el Distrito Judicial de Cholula, y se le adscribe a este último Distrito Judicial, con efectos a partir del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, el cual tendrá competencia exclusiva para el dictado de sentencias definitivas en Materia Civil.

Asimismo, se establece como domicilio oficial del referido Órgano Jurisdiccional el ubicado en Ciudad Judicial Cholula con domicilio en calle 14 Poniente, número 1318, esquina 15 Norte, San Pedro Cholula, Puebla.

SEGUNDO.- Para el dictado de las sentencias definitivas en Materia Civil por parte del Juzgado Supernumerario con Jurisdicción en el Distrito Judicial de Cholula, se remitirán exclusivamente aquellos expedientes en Materia Civil que se encuentren turnados a las personas Titulares de los Juzgados de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, en los que hayan transcurrido los términos previstos en el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; con independencia de la voluminosidad de las constancias y su complejidad, siempre que de los autos del expediente no se desprenda la existencia de medio de defensa alguno que pudiese eventualmente, provocar su devolución al juzgado de origen; conforme a lo siguiente:

- A.** Dentro de los cinco días hábiles contados a partir del veinte de febrero de dos mil veintiséis, deberán remitirse bajo la más estricta responsabilidad de los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales de origen, en una primera etapa el treinta por ciento de los expedientes que, con corte a esa misma fecha, tengan las características a que se refiere el presente punto de acuerdo y en lo conducente las subsecuentes remisiones de expedientes se realizarán conforme a las Reglas de Operación.
- B.** Los Juzgados de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, deberán implementar las medidas necesarias para procurar la emisión de las sentencias definitivas en Materia Civil en proporción equivalente a los expedientes que serán objeto de remisión al Juzgado Supernumerario del aludido Distrito Judicial, con la finalidad de abatir aceleradamente el rezago existente.
- C.** Sin perjuicio de lo precisado en los incisos previos, la persona Titular del Juzgado Supernumerario con Jurisdicción en el Distrito Judicial de Cholula,



en atención al avance y a las cargas de trabajo, podrá requerir a los Juzgados de lo Civil y de lo Penal del propio Distrito Judicial, la remisión de expedientes adicionales para continuar con el dictado de sentencias definitivas en Materia Civil.

- D.** *Los asuntos que sean de urgente resolución, no serán susceptibles de remisión y en atención a la existencia del Juzgado Supernumerario, las personas Titulares de los Juzgados de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, deberán priorizar su atención.*
- E.** *Los expedientes que sean objeto de una reposición de procedimiento por ejecutoria de un Tribunal de Alzada, podrán resolverse por el Juzgado Supernumerario con Jurisdicción en el Distrito Judicial de Cholula, siempre que los autos guarden estado para el dictado de la sentencia definitiva en Materia Civil y no revistan urgencia o impedimento legal alguno para el conocimiento del aludido Órgano Jurisdiccional.*
- F.** *La remisión de los autos al Juzgado Supernumerario con Jurisdicción en el Distrito Judicial de Cholula, deberá comunicarse inmediatamente a las partes, haciendo de su conocimiento el nombre del Titular de dicho Juzgado.*
- G.** *La notificación de las sentencias dictadas por el Juzgado Supernumerario con Jurisdicción en el Distrito Judicial de Cholula, se efectuará por conducto de los Juzgados de origen, motivo por el cual, el aludido Órgano Jurisdiccional bajo su más estricta responsabilidad deberá remitirlas inmediatamente a los Juzgados de origen para su comunicación a las partes.*

En ningún caso el Juzgado Supernumerario conocerá de asuntos en Materia Penal, limitándose a su competencia exclusivamente al dictado de sentencias definitivas en Materia Civil.

TERCERO.- *Las personas Titulares de los Juzgados de lo Civil y de lo Penal y Supernumerario con Jurisdicción en el Distrito Judicial de Cholula, deberán presentar un informe conjunto al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, con el objeto de evaluar los avances alcanzados.*

CUARTO.- *El personal que se encontraba adscrito al Juzgado Supernumerario del Distrito Judicial de Atlixco, continuará adscrito al Órgano Jurisdiccional que, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se denominará Juzgado Supernumerario con Jurisdicción en el Distrito Judicial de Cholula, conservando sus nombramientos, funciones, derechos y obligaciones, sin que sea necesaria la expedición de nuevos nombramientos.*

QUINTO.- *Para los efectos de vigilancia y supervisión de este Acuerdo General, se faculta a la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, a la Dirección General de Seguimiento y al Administrador General de los Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Laborales y Municipales de la Dirección General de Seguimiento, ambos de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura, vigilen el integral cumplimiento de la presente*



determinación en coordinación con el Órgano Interno de Control del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, con los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales y áreas competentes, para que supervisen la transferencia de las documentales al Órgano Jurisdiccional receptor, debiendo dar cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura de la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente acuerdo entrará en vigor el día veinte de febrero de dos mil veintiséis.*

SEGUNDO. *Los asuntos que actualmente se encuentren turnados al Juzgado Supernumerario del Distrito Judicial de Atlixco, deberán ser concluidos por dicho Órgano y una vez culminados serán devueltos a los Juzgados de origen, máximo en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, sin que se remitan nuevos asuntos de ese Distrito Judicial.*

TERCERO. *Por tratarse de un acuerdo de relevancia social, publíquese en la página del Poder Judicial del Estado de Puebla y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, para efectos de su difusión.*

CUARTO. *Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.*

QUINTO. *Comuníquese la presente determinación a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, así como a los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos que integran el Poder Judicial del Estado de Puebla.*

SEXTO. *La Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, deberá realizar las adecuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo, respecto al cambio de adscripción del personal.*

Comuníquese y cúmplase”.